

Memoriales 2022-308

Juan Jose Alarcón Sandino <jj_alarcons@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarofernandezosorio@gmail.com

<alvarofernandezosorio@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (197 KB)

Sustenta Apelación 05102023.pdf; Reposición y Apelación 05102023.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente, allego recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que realizó el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia. Igualmente, remito memorial sustentando el recurso de apelación contra el auto del 31 de mayo del 2023, conforme al numeral 3o del artículo 322 del C.G.P.

Finalmente, copio este correo al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la exigencia que trae la Ley 2213 del 2023.

Atentamente,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com

Señora
Juez Treinta de Familia de Bogotá
Radicación Virtual

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de
DIANA MIREYA CASTRO VARELA contra **ALFREDO GARZÓN
BOHORQUEZ** Rad. **2022-00308**.

Respetada Juez, encontrándome dentro del término oportuno, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto calendado el pasado 04 de octubre de 2023 y notificado en el estado del 5 de octubre siguiente, por las siguientes consideraciones:

1. Al momento de decretar las pruebas solicitadas por el suscrito, se mencionan unas pruebas testimoniales que no fueron mencionadas ni en la contestación ni en la demanda de reconvención, por lo tanto, supongo que por un error involuntario se decretaron dichos testigos. En ese orden de ideas, solicito se revoquen dichos testimonios como pruebas solicitadas por la parte demandada.

2. Igualmente, frente a la exhibición de documentos, resulta necesario el decreto de dicha prueba pues con ella se pretende probar uno de los bienes que tiene la señora Diana Mireya Castro Varela, lo que puede entrar a demostrar su capacidad económica y si bien la naturaleza del asunto es de una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, lo cierto es que aquí también se está discutiendo la custodia, visitas y alimentos sobre el hijo común entre las partes.

3. Finalmente, solicito que la Juez decrete las pruebas documentales que fueron aportadas con la demanda de reconvención y que no coinciden con las aportadas con la contestación de la demanda, puesto que con ello se pretende demostrar nuevamente la capacidad económica de la progenitora, el dinero que actualmente paga voluntariamente mi representado. Lo anterior, porque si bien el despacho rechazó la demanda de reconvención, no puede desconocer que mi representado se encuentra interesado en que se le otorgue la custodia de su hijo y que se le imponga una cuota alimentaria a la progenitora para con el menor de edad.

Es por todo lo anterior que, solicito que se **REVOQUE** a través del **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, la providencia recurrida y, por ende, se dejen sin efectos las pruebas testimoniales mencionadas, y se accedan al decreto de la exhibición de documentos y de las pruebas documentales mencionadas en el numeral 2° y 3° del presente memorial.

Señora Juez,

Señora
Juez Treinta de Familia de Bogotá
Radicación Virtual

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de
DIANA MIREYA CASTRO VARELA contra **ALFREDO GARZÓN
BOHORQUEZ** Rad. **2022-00308**.

Respetada Juez, encontrándome dentro del término oportuno, conforme al numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, solicito que sean tenidos en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio apelación que se presentó previamente contra el auto del 31 de mayo del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de reconvención formulada por el suscrito.

Adicionalmente, respetuosamente no comparto el argumento expuesto por su señoría en el auto que resuelve dicho recurso, al exponer que en el presente asunto lo accesorio a la demanda de reconvención corre la misma suerte que ella.

Téngase en cuenta que el régimen de custodia, visitas y alimentos debe ser regulado como consecuencia del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio propuesto por la demandante.

En ese orden de ideas, esta demanda de reconvención es el mecanismo con el cual mi representado quiere hacerle ver a su despacho, la pretensión de tener la custodia y el cuidado personal de

su hijo menor de edad. Lo anterior, conforme al artículo 389 del Código General del Proceso.

Señora Juez,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com